

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: ANA EDELMIRA DAZA DIAZ  
Demandados: 1. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN LISANDRA DIAZ  
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.  
Radicado: 255964089001-2020-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras por intermedio del Subdirector de Seguridad Jurídica informa al Juzgado que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo (PDF 64). Ahora bien, el artículo 42 del Código General del Proceso señala que son deberes del juez, entre otras, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El canon 169 ibídem, prevé: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*. El artículo 170 de la misma norma procesal civil, indica: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*.

Conforme a la normatividad reseñada, ante la petición elevada por la Agencia Nacional de Tierras se hace necesario y pertinente decretar prueba de oficio, máxime, cuando la entidad encargada requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el bien solicitado en pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-8112**. También, expedir una copia simple de la escritura pública No. 1595 del 6 de diciembre de 1955 de la Notaria de Facatativá. Lo anterior, con la finalidad de identificar la situación jurídica del inmueble (baldío o naturaleza privada) y proferir una sentencia de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

**PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO.** Ordenándose a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá remitir con destino al proceso la siguiente información:

- “Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura Pública No. 1595 del 6 de diciembre de 1955 de la Notaria Facatativá**, descrita en la complementación del folio de 156-8112. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO. (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales). Sobre el predio: **156-8112**, en los que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Conceder al Doctor Santiago Lema Cortés en su calidad de *registrador seccional* de la Oficina de Instrumentos de Facatativá o quien haga sus veces, el término de veinte (20) días hábiles, los cuales comenzaran a correr desde la recepción del oficio correspondiente, para que suministre la información y los documentos arriba señalados. Oficio que deberá ser gestionado por la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez aportadas las pruebas por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que realice el estudio jurídico del inmueble con folio de matrícula **No. 156-8112**, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; **expresar** su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío o de naturaleza privada, o si existe duda sobre su naturaleza.<sup>2</sup>

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897c9cc644a379036a8b472893a75d6d99c56d2a0730efee076d5beb63b07a7**  
Documento generado en 15/02/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Tierras. Oficio No. 20223101597561  
<sup>2</sup> Comunicado 26 de agosto 18 de 2022, Corte Constitucional. SU-288-2022.